

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al periodo del 1 al 20 de julio del año 2009 presentados por el Partido Socialdemócrata**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: “Los partidos políticos están obligados a:” fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”, y la fracción XVII cita: “Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en el caso de la pérdida de registro o de la inscripción del mismo, en los términos de esta ley;”

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 determina: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: *“El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes,*

rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cuál, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 dispone: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: *“La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.*

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: “*El Consejo General tiene competencia para:*” y la fracción XXV cita: “*Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;*”

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “*La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*” y la fracción XII cita: “*Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*” asimismo, la fracción XIII cita: “*Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*”

XVI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 183 dispone: “*La pérdida de registro de los partidos políticos o la inscripción del mismo, procede de oficio o a petición de parte interesada.*”; y la fracción II del primer apartado cita: “*No haber obtenido en la última elección en que participe, cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa;*”

XVII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 191 dispone: “*La pérdida de registro o la inscripción de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones; sólo producirá efectos para llevar a cabo la liquidación del mismo.*”

Los partidos políticos y asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo, deberán saldar las cuentas del balance general previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos que apruebe el Consejo General y entregar al Instituto Electoral de Querétaro el remanente y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, conforme a las bases siguientes:

a) *El procedimiento estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del visitador o liquidador que designe, según corresponda.*

b) *El procedimiento constará de dos periodos: el de prevención a cargo del visitador; este periodo iniciará cuando se actualicen los supuestos previstos sobre la pérdida del registro o la inscripción del mismo y concluirá cuando la autoridad*

competente determine en definitiva. El periodo de liquidación o conclusión de operaciones, a cargo del liquidador, que iniciará con la notificación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga al partido o asociación política, cuya pérdida de registro se declare por determinación o resolución definitiva; este periodo concluirá con la remisión del informe respectivo al Consejo General del Instituto.

c) El visitador y el liquidador tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley, el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos emanados del Consejo General.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de esta Ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

En caso de remanente de bienes, éstos se adjudicarán a favor del Estado, ingresándolos a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.”

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 20 de julio de 2009, mediante oficio DEOE/465/09 y en términos de lo previsto en los artículos 32 fracción XVII, 43 fracción I inciso d), 78 fracción XIII y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 73 inciso b, 74 y 77 del Reglamento de Fiscalización, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificó al partido político el inicio del procedimiento de conclusión de operaciones en su etapa de prevención, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% del total de la votación emitida en la elección de diputados de mayoría relativa en el pasado Proceso Electoral, además designó al liquidador encargado de desahogar dicho procedimiento; circunstancia por la que las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de agosto y septiembre del mismo año, le fueron retenidas.
- II. En fecha 30 de octubre de 2009, a las 19:29 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el C. Félix Farfán Muñoz en

su carácter de representante suplente del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por el período comprendido del 1 al 20 de julio de 2009; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de la materia, no se presentó al taller del cierre de los estados financieros de actividades ordinarias del periodo en revisión, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni el encargado de los registros contables, los cuales fueron notificados el día 22 de octubre de 2009, mediante oficios DEOE/628/09 y DEOE/629/09.

- III. El día 3 de noviembre de 2009, acorde con lo preceptuado en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 106/2009 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y sus relaciones analíticas, acompañado además de la documentación legal comprobatoria que respalda el origen y la aplicación del gasto.
- IV. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el día 30 de noviembre de 2009, mediante oficios DEOE/686/09 y DEOE/687/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del Formato 36 PP Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido Socialdemócrata, son las siguientes:

- 1.- Se solicitó anexar formatos 33PP Bitácoras de gasolina respecto de nueve facturas correspondientes a las pólizas 98, 108 y 109.
- 2.- Se solicitó anexar formatos 35PP Solicitud de cheque en los cheques números 97, 98, 99, 103, 104, 108 y 109.
- 3.- Se solicitó anexar recibo de ingresos por la cantidad de \$3,934.34 (Tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 34/100 MN) por concepto de financiamiento privado del mes de julio, asimismo registrar contablemente.
- 4.- Se solicitó anexar copia de los cheques expedidos números 97, 98, 99, 103 y 104.
- 5.- Se solicitó anexara factura original que ampare el recibo de pago por concepto de teléfono.
- 6.- Se observó al partido de anexar nota de venta número 216, la cual no contiene datos del partido político, por lo que se solicitó presentar comprobante con dicha información.
- 7.- Se solicitó al partido anexar contrato de comodato que ampare el pago por concepto de teléfono.
- 8.- Se solicitó anexar cheque original respecto al cheque número 101, el cual se menciona que se encuentra cancelado.
- 9.- Se solicitó anexar ejemplar de publicación, asimismo aclarar el concepto del gasto y en su caso realizar reclasificación contable correspondiente.
- 10.- Se observó al partido de anexar documentación comprobatoria fuera del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- 11.- Se solicitó al partido modificar la póliza de diario, ya que se realiza un cargo por comisión de cheque devuelto por falta de fondos suficientes y realizar póliza contable de egresos por dicho cargo.
- 12.- Se solicitó el depósito a la cuenta bancaria denominada preventiva, abierta con motivo del procedimiento de conclusión de operaciones a que esta sujeto el extinto partido político, por la cantidad de \$146,900.72 (Ciento cuarenta y

seis mil novecientos pesos 72/100 MN), derivada del financiamiento público otorgado para actividades electorales y de campaña que no fue debidamente comprobada en los estados financieros respectivos, ni en la contestación a las observaciones efectuadas.

13.- Se solicitó anexar los formatos y relaciones analíticas que sufrieran modificación de acuerdo a las reclasificaciones.

- V. En lo que se refiere a las observaciones señaladas en la fracción IV de este informe, las cuales fueron notificadas mediante oficios DEOE/686/09 y DEOE/687/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión el día 30 de noviembre de 2009, no fueron contestadas en el plazo de diez días previsto en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, mismo que corrió del día 1 al 14 de diciembre del año 2009.

Con base en las consideraciones jurídicas transcritas, los antecedentes señalados, así como los estados financieros presentados, obtenemos el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Socialdemócrata registró en su contabilidad en el período del 1 al 20 de julio de 2009 la cantidad de \$21,397.02 (Veintiún mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), que sumados a los \$7,397.02 (Siete mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.) de un anticipo solicitado por el partido en el mes de abril 2009 de la ministración correspondiente al mes de mayo del mismo año, da un total de 28,794.04 (Veintiocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.), la cual es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del 27 de enero de 2009.

Financiamiento Privado

2. El Partido Socialdemócrata reporta que obtuvo en el periodo del 1 al 20 de julio de 2009, ingresos por la cantidad de \$3,934.34 (Tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 34/100 M. N.) por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados.

Autofinanciamiento

3. Con referencia a este rubro el Partido Socialdemócrata reporta que no recibió autofinanciamiento correspondiente al periodo del 1 al 20 de julio de 2009.

Dicha información se compulsó con los oficios remitidos por las autoridades municipales respecto de los espectáculos organizados para la obtención de ingresos, no detectándose diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por dichas autoridades.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. El Partido Socialdemócrata informó que no recibió recursos por concepto de transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en el período del 1 al 20 de julio de 2009.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Socialdemócrata a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 1 al 20 de julio de 2009.

Egresos

Ante las circunstancias descritas en el cuerpo del presente dictamen, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, no cuentan con la información mínima necesaria para determinar el origen, monto y destino de los ingresos y gastos efectuados, especialmente por no haber contestado ninguna de las observaciones efectuadas en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, puesto que:

- a) No presenta los formatos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos 2009.
- b) No presenta recibo de ingresos por concepto de financiamiento privado.

- c) No presenta copia de cheques expedidos, así como originales de cheques cancelados.
- d) No presenta documentación comprobatoria que ampare las pólizas de egresos.
- e) No Presenta contrato de comodato que ampare gasto de teléfono.
- f) No presenta ejemplar de publicación.
- g) Presenta documentación comprobatoria fuera de los plazos establecidos por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- h) No aclara, ni modifica observación respecto a comisión de cheque devuelto.
- i) No realiza depósito en cuenta denominada preventiva, con motivo de conclusión de operaciones, derivado del financiamiento público.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Se recomendó al partido político aclarar respecto a los saldos de las cuentas de deudores diversos y acreedores diversos, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

DOS: Se recomendó al partido político presente la documentación comprobatoria en los términos establecidos por el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, respecto al arrendamiento de bienes inmuebles, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

TRES: Se recomendó al partido político que realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes tributarias aplicables, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

CUATRO: Se recomendó al partido político que presente estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta oficial, lo cual ha dado cumplimiento en el periodo en revisión.

CINCO: Se recomendó al partido político que de cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que no presentó copias certificadas de los estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta denominada especial, y comprobantes de los movimientos que amparen los registros de dicha cuenta, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

SEIS: Se recomendó al partido político presente los cheques cancelados y copias de los cheques expedidos, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

SIETE: Se recomendó al partido político entregue los contratos de comodato correspondientes a los bienes muebles e inmuebles a los que hace referencia dentro de sus estados financieros, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

OCHO: Se recomendó al partido político presente las bitácoras de gasolina referente a los gastos realizados en el rubro de combustibles y lubricantes, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

NUEVE: Se recomendó al partido político que en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido político presente la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 26 de Reglamento de Fiscalización.

DOS: Que el partido político realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes inmuebles de conformidad con las leyes tributarias aplicables.

TRES: Que el partido político presente copias certificadas de estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta denominada especial.

CUATRO: Que el partido político presente las copias de los cheques que en su momento se expiden, así los originales de cheques cancelados.

CINCO: Que el partido político entregue los contratos de comodato correspondientes a los bienes muebles a los que hace referencia dentro de sus estados financieros.

SEIS: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al periodo del 1 al 20 de julio del año 2009 presentado por el **Partido Socialdemócrata**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Socialdemócrata** correspondientes al periodo del 1 al 20 de julio de 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **No aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del Informe Técnico, las observaciones

analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de enero de 2010.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL